



1924 **100** AÑOS 2024

Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E169428/2025

650

ORDINARIO N°: _____ /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Sistema electrónico de registro y control de asistencia digital.

RESUMEN:

El sistema de registro y control de asistencia denominado "FairCheck Control de Asistencia", consultado por la empresa LFCB Services S.p.A., no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 09.09.2025 de Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Presentación de 16.06.2025 de empresa LFCB Services S.p.A.

SANTIAGO, 16 SEP 2025

DE : JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO

A : SRES.
EMPRESA LFCB SERVICES S.P.A.

Mediante la presentación del antecedente 2), usted ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio, a fin de determinar si el sistema de registro y control de asistencia que presenta se ajusta a las exigencias que sobre la materia establece la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024.

En tal contexto, es del caso señalar que los antecedentes acompañados, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 33 del Código del Trabajo, fueron sometidos al proceso de revisión señalado en el artículo 68º de la Resolución Exenta N°38, cuyo resultado es el siguiente:

a) Examen de admisibilidad: Durante esta etapa se analiza el cumplimiento de las exigencias formales de presentación de los antecedentes, así como la omisión de información general, las credenciales o accesos al módulo de fiscalización y la falta de documentos.

Analizada la documentación presentada, se formulan las siguientes observaciones:

1. Respecto del artículo 64. Certificación: La solicitud de autorización de uso de los sistemas en el contexto de las relaciones laborales, deberá ser precedido por la obtención de un certificado de cumplimiento de las normas contenidas en la presente resolución exenta.

Observación: No se acredita que el sistema haya sido sometido a un proceso de certificación externo como exigen los artículos 64° y 65° de la Resolución Exenta N°38.

2. Respecto del artículo 66°. Formalidades de la solicitud de autorización.

66.1) Carta conductora

Observación: La carta conductora no se ajusta a las exigencias vigentes.

66.2) Documentos que se deben acompañar a la solicitud.

Observación: No se acompañan los documentos mínimos necesarios para realizar el análisis técnico.

En conclusión, analizada la información acompañada a la luz de la jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumple con informar a usted que el sistema de registro y control de asistencia denominado "FairCheck Control de Asistencia", consultado por la empresa LFCB Services S.p.A., no se ajusta a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

Saluda atentamente a Ud.,

